

Expte: N.I. Núm 38/2024
Ref. RBP/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Desde la Secretaría General de Investigación e Innovación, se remitió a esta Secretaría General Técnica, el texto arriba citado para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 26 de julio de 2024, la Secretaría General de Investigación e Innovación, remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la documentación necesaria para la tramitación del proyecto de decreto precitado.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Diligencia sobre el trámite de consulta pública previa, del Responsable de la Unidad de Transparencia, con fecha de 5 de julio de 2024.
- Propuesta Acuerdo Inicio, de fecha 26 de julio de 2024, del Secretario General de Investigación e Innovación, de fecha de 26 de julio de 2024.
- Autorización de Acuerdo de Inicio, de fecha de 1 de agosto de 2024.
- Acuerdo de Inicio, de fecha de 4 de septiembre de 2024.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha de 26 de julio de 2024.
- Borrador del proyecto normativo.



		29/01/2025	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras petición de subsanación al centro directivo, es recibida la siguiente documentación:

- Nueva Memoria de Análisis de Informe Normativo, de fecha de 23 de septiembre de 2024.
- Resolución de entidades en trámite de audiencia, de fecha de 23 de septiembre de 2024.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se solicita informe comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha 10 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 2024.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 6 de septiembre de 2024, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 13 de septiembre de 2024.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 17 de septiembre de 2024.
- Al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 11 de agosto, con fecha de 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 10 de septiembre de 2024.
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con fecha de 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 26 de septiembre de 2024.

Por otro lado, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 20 de septiembre de 2024, se acuerda la apertura del trámite de audiencia pública y la solicitud de petición de informes facultativos.

La apertura del trámite de audiencia se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un



		29/01/2025	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Para ello, la Secretaría General de Investigación e Innovación, ha relacionado las siguientes entidades:

Entes Instrumentales

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
Agencia Digital de Andalucía
Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
Instituto Andaluz de Administración Pública
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (SANDETEL)

Otras Entidades

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Dicho envío fue suscrito con fecha de 23 de septiembre de 2024.

Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, suscrito con fecha de 7 de octubre de 2024.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de fecha 27 de septiembre de 2024.
- Agencia de la Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), suscrito con fecha de 25 de septiembre de 2024.

También se abre trámite de solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las observaciones que se consideren oportunas al proyecto de texto normativo, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

La petición de informe facultativo se ha realizado mediante oficios suscritos con fecha de 24 de septiembre de 2024, al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.



		29/01/2025	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con fecha de 10 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo con fecha de 7 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Salud y Consumo con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha de 7 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha de 11 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Industria, Energía y Minas, con fecha de 8 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha de 15 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha de 17 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Cultura y Deporte, con fecha de 31 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Agencia de la Obra Pública, con fecha de 15 de octubre de 2024, sin observaciones.

Se ha dado cumplimiento a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de la documentación relativa al expediente, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se publica Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 192, fechado el 2 de octubre de 2024, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el citado boletín.

Se remiten a la Secretaría General de Investigación e Innovación, las observaciones del proyecto normativo emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas que se acepten, y se justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

La Secretaría General de Investigación e Innovación, mediante comunicación interior de fecha 26 de diciembre de 2024, remite a este Servicio de Servicio de Legislación y Recursos, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

Con fecha de 30 de diciembre de 2024, se remite al centro directivo escrito de subsanación, requiriendo que el informe de valoración de las alegaciones se realice conforme el Anexo III de la Instrucción 1/2017, debiendo el mismo estar debidamente firmado por la persona titular del centro directivo.

El centro directivo, con fecha de 30 de diciembre de 2024, aporta la documentación requerida.



		29/01/2025	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación. A tenor del mismo, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15ª de la Constitución reserva al Estado. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3. 11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Estatuto incide, además, en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1. 13.ª como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad.

El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la Compra Pública Innovadora como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018, el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública Innovadora en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (Estrategia CPI, en adelante).

Este proyecto normativo presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública Innovadora de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargado de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la Compra Pública Innovadora (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene las competencias que tenía asignada la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.



		29/01/2025	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se otorgan a la Secretaria General de Investigación e Innovación, las competencias en el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica, así como en el impulso y fomento de la innovación en Andalucía que permita la mejora de las capacidades de las empresas andaluzas.

Finalmente, al contemplar la creación de una comisión interdepartamental, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce por la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, como el rango normativo utilizado.

Dicho lo anterior, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo.

4. INFORME DE CALIDAD NORMATIVA

En cumplimiento de los principios regulados en el art. 6.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el Informe de Calidad normativa:

El proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía va acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su versión abreviada, justificado en que el mismo carece de impactos significativos en los ámbitos económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas.

La necesidad de aprobación de la norma trae consecuencia de la finalización de la vigencia de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación (CPI) en la Administración Pública de la Junta de Andalucía el 31 de diciembre de 2023. En el marco de esta Estrategia se aprueba el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de la Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, como principal mecanismo de coordinación en materia de compra pública de innovación entre los distintos órganos y entidades instrumentales de esta Administración.

La utilidad y capacidad de este órgano ha quedado de manifiesto durante la vigencia de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación (CPI), por lo que el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2024, insta a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a iniciar las actuaciones necesarias para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, en el proceso de elaboración de la norma se han identificado cuatro alternativas. La primera de ellas consistiría en una modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre. Sin embargo, esto limitaría el alcance de la propuesta que pretende una redefinición del marco organizativo de la Compra Pública Innovadora (en adelante CPI) en Andalucía.



		29/01/2025	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También se podría plantear la figura de la Comisión Delegada, regulada en el artículo 35 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin embargo, dicha figura no se amolda a la dinámica y funcionamiento que se exige para el nuevo órgano, que es heredero del anterior Comité Director.

Como alternativa de carácter no normativo, se plantea la opción de aprobar una nueva Estrategia que dote de sentido al Decreto anterior . Sin embargo, esta alternativa no resuelve la causa que ha dado origen a la problemática descrita, ya que supondría nuevamente vincular la funcionalidad de una serie de órganos al plazo de vigencia de una estrategia.

Por último, existe la opción de mantener la situación actual, interpretando de forma extensiva el Decreto 92/2019, de 19 de noviembre, pero de esta forma se adopta una actitud pasiva en la prevención de posibles conflictos y no se actualizaría el marco organizativo de la CPI.

Durante el proceso de tramitación de la norma y garantizando el principio de transparencia, se ha dado debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así, se practica trámite de consulta pública previa con plazo para realizar alegaciones desde el 13 de junio al 3 de julio de 2024, tal y como consta en la Diligencia de la Unidad de Transparencia de esta Consejería, expedida el 5 de julio de 2024.

También en cumplimiento del apartado segundo del artículo arriba referido y del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se abre trámite de información pública con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 192, del miércoles, 2 de octubre de 2024 de la Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, abriéndose un plazo para realizar aportaciones de 15 días hábiles, siendo estos computados desde el 3 de octubre de 2024 hasta el 23 de octubre de 2024.

Ambos trámites han sido publicados en las secciones correspondientes del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas deviene, como ya hemos indicado más arriba, de la necesidad de configurar el marco normativo de los órganos encargados de la coordinación y seguimiento de la CPI, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior. Además, este proyecto de Decreto se tramita a instancias del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de febrero de 2024.

El principio de accesibilidad implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por todos los ciudadanos. El proyecto de Decreto objeto de informe es una norma de contenido eminentemente interno durante cuya tramitación, no obstante, y para mayor garantía de transparencia y accesibilidad, se han celebrado los trámites de consulta pública previa e información pública y, una vez aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Al consistir el contenido de la norma en la creación de una comisión interdepartamental, el principio de responsabilidad queda garantizado al indicar el texto de la norma la composición y forma de designación de los miembros de la misma.



		29/01/2025	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. OBSERVACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Primera. En relación al título, debe corregirse el mismo completando la denominación con la consideración de “Proyecto de Decreto”, en lugar de “Decreto”, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Además, debería aparecer de la parte superior derecha la mención al número de borrador de texto al que se hace referencia.

Segunda: En relación a la parte expositiva, se relacionan las siguientes consideraciones:

- En los párrafos primero y segundo sería oportuno realizar una concreción del artículo 54 del Estatuto de Autonomía, indicando que en los apartados a) y b) es donde se atribuyen las competencias indicadas.
- En relación al párrafo tercero, reiteramos la redacción propuesta por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por considerarla más adecuada, teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio sobre el anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.
- En el párrafo quinto de la parte expositiva, que alude a la normativa sobre los órganos colegiados que se recoge en el anterior párrafo del texto, es decir en el párrafo cuarto, carece de sentido puesto que en el párrafo cuarto, no se menciona ningún artículo que regule o se refiera a órganos colegiados, por lo que se sugiere incorporar al párrafo cuarto artículos el artículo 31 y el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativos a la creación y régimen jurídico de las comisiones interdepartamentales y de los órganos colegiados.
- Atendiendo a la regla 80 de Directrices de técnica normativa, la primera cita de una norma tanto en la parte expositiva como normativa, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre (párrafos decimosexto y decimonoveno); la Ley 9/2007, de 22 de octubre (párrafos cuarto y párrafo decimonoveno).
- Si bien se hace una descripción suficiente en cuanto a antecedentes, objeto y finalidad, así como resumen, estructura, contenido y consulta pública previa, podría completarse en otros aspectos, como por ejemplo, con los principales informes evacuados, audiencia e información pública, en aplicación de la regla 13 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla 13, donde se recoge que esta información deberá figurar en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria: “Se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento de elaboración según el texto normativo, incorporándose al expediente la documentación preparatoria, los informes preceptivos y los trámites de participación ciudadana tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información pública”.
- En la fórmula promulgatoria se aconseja citar los artículos 31.4 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lugar de los referidos en el borrador actual, ya que son aquéllos los aplicables específicamente al supuesto que contempla el proyecto de Decreto.



		29/01/2025	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercera: En relación a la parte dispositiva, se relazan las siguientes consideraciones:

- En el **artículo 2.2**, sería mas correcto siguiendo la técnica de directriz normativa número 68, respetando la forma en que esté numerado el artículo, y utilizando la misma fórmula a la hora de mencionar las dos normas y las divisiones de la misma que se recogen en el artículo, siendo así que en ambos casos se deberían mencionar por este orden las subsecciones, secciones, capítulos, títulos y finalmente el nombre de la norma.

En el **artículo 2.3**, sería conveniente una nueva redacción a la hora de mencionar la Consejería competente, suprimiendo la denominación “Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía competente en en materia de I+D+I”, por “ Consejería competente en materia de I+D+I”, eliminando la referencia a la pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía por resultar innecesaria.

Además en esta nueva redacción, a la hora de referirse a los medios y recursos para el funcionamiento de la Comisión, se sugiere modificar le redacción existente por la siguiente “ ...con los medios y recursos disponibles”, suprimiendo de la frase la expresión “ya tiene”, por considerar que pudiera ser demasiado coloquial.

En el **artículo 2.4** se indica que será la sede la ciudad donde radiquen los servicios centrales de la Consejería a la que se encuentre adscrita, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hay que tener en cuenta que esta es Sevilla.

- En el **artículo 3**, y con respecto al **apartado c)**, sería necesario concretar quién determinará la periodicidad del informe que tiene que realizar la CPI, si es la Comisión o la Unidad.

Se sugiere que se revise la redacción del **apartado 2.f)** del texto, evitando duplicidades de contenido.

En el artículo 3, al igual que ocurre en la parte expositiva, de acuerdo con la regla 80 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, la primera cita de una norma deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona la Ley 9/2007, de 22 de octubre (artículos 2.2 y 3.2) y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (artículos 4.4 y 12.3).

- En el **artículo 4.2**, se propone sustituir la forma verbal “corresponderá” por “será ejercido”, del mismo modo sería mas adecuado añadir la expresión “con nivel”, de manera que quede redactada de la siguiente manera “...que desempeñe un puesto, al menos con nivel de Jefatura de Servicio”.

En el artículo 4.5, sería necesario sustituir la mención “con el rango mínimo de Subdirección General o Coordinación”, por “puesto de Subdirección General o puesto de Coordinación”,o también “por puesto con nivel 30”, dependiendo de cual fuese la intención con respecto a las personas propuestas para asistir como invitadas, no estando el rango de Subdirección General y el de Coordinación, recogidos en el Decreto 286/2003, de 7 de octubre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Con respecto al **artículo 4.6** de este artículo, decir que resulta reiterativo, la utilización del término “invitadas”, puesto que ya se sobreentiende que lo son las personas que no formen parte de la Comisión y que sean propuestas por ella para asistir.

Finalmente, este apartado que en realidad hace referencia a la celebración de la sesión de la



		29/01/2025	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Comisión CPI y no a su composición, se sugiere que se incluya dentro del artículo 8 del texto relativo a la convocatoria, régimen de sesiones y acta.

- En el **artículo 5.1**, sería suficiente con mencionar solo el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin tener que enumerar todos sus apartados, hecho este que resulta una duplicidad en la mención de su contenido.

Por otra parte el contenido de la **letra c) del mismo artículo 5.1**, es una reproducción del apartado f) del mencionado artículo 93.1, por lo que sería oportuno suprimirlo.

En el **artículo 5.2** debe concretarse el sentido de la expresión “pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía”, en referencia a los miembros de la comisión, y, en su caso, la necesidad de incluirla.

Podría sustituirse el término “ostente” la segunda vez que se menciona en este apartado, por otro de significado similar, a fin de evitar repeticiones.

- En el **artículo 7.2**, con la intención de que las sustituciones se realicen en base a los requisitos exigidos al puesto y no al titular que lo ocupa, se debe sustituir la expresión “con la misma cualificación y requisitos que su titular”, por “con los mismos requisitos exigidos a su titular” o similar.
- En el **artículo 8.2** se considera innecesaria la aclaración realizada entre paréntesis sobre el lugar de celebración de la convocatoria. Se sugiere, que se diferencie si la sesión se celebrará presencialmente, con indicación en este caso, del lugar, o si será telemáticamente, indicando por tanto el medio de conexión, por lo que se propone la siguiente redacción: “la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar y la hora de celebración o en su caso el sistema de conexión y los lugares en estén disponibles...”.

La remisión al artículo 17.2 podría sustituirse en atención a lo dispuesto en la Directriz 64 de las Directrices de Técnica Normativa, y adaptar lo dispuesto en el artículo citado a la composición de la Comisión. Se propone la siguiente redacción o similar:

“3. Para la válida constitución de la CPI a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros”.

- El contenido del **artículo 10**, parece mas idóneo incorporarlo al artículo 8, al estar referido a las convocatorias de la Comisión.
- En el **artículo 11**, debe aportarse claridad con respecto a la naturaleza de la Unidad CPI, ya que se compone de un equipo de profesionales, pero nada se dice de su régimen de funcionamiento, o si se trata de un grupo de trabajo o de un órgano colegiado.

En el **artículo 11.2** podría mejorarse la redacción en el sentido de que la que desempeña las funciones de la Unidad es la propia Unidad y TRADE es la entidad instrumental donde se integra la Unidad en función de la naturaleza jurídica que se determine en función de lo advertido más arriba.

Asimismo, podría añadirse que el Plan de Actuación es el de la propia Agencia para dotar al texto de mayor claridad o el específico de la Unidad como parece señalarse en el apartado 5.



		29/01/2025	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el **artículo 11.3**, debe especificarse qué órgano dentro de TRADE comunicará el nombre y cargo de la persona responsable de la Unidad CPI o si esa comunicación incluye la designación previa.

En el **artículo 11.5**, también debería aclararse quién dentro de TRADE elabora el Plan Anual de Actuación de la Unidad CPI o si es la propia Unidad.

En el **artículo 12.1**, nos manifestamos en el mismo sentido que señalábamos para la Unidad, en orden a la determinación de la naturaleza jurídica de este Grupo de Personas Expertas. Asimismo, sería conveniente una mejora de la redacción de manera que se clarifique el concepto de persona experta, ya que entendemos que no todos los que tengan la consideración de empleados y empleadas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía lo son, especificando qué característica particular necesitarían.

En cuanto a la propuesta para la designación de estas personas, se recomienda que, en lugar de a propuesta de los centros directivos presentes en la Comisión, lo que induciría a confusión, se indique "a propuesta de los miembros vocales de la Comisión" o similar.

Cuarta: Desde el punto de vista formal y gramatical, se observan los siguientes errores tipográficos:

- Entre el artículo 10 y 11, debe quedar igual espacio que entre el resto de los artículos.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

		29/01/2025	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	